



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00424 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la demandada contesto la demanda y presentó excepciones de mérito oportunamente, y que el traslado de estas al demandante se surtió en los términos del artículo 9 de la ley 2213 de 2022; el Despacho procede a fijar fecha para la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas solicitadas por las partes, por resultar posible y conveniente su práctica en la audiencia inicial. (Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso)

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **9 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. PERICIAL. Se incorpora como dictamen pericial el informe realizado por Edgar de Jesús Gil Yarce, visible en las páginas 46 a 80 del archivo 06, para ser controvertido en los términos del artículo 228 del CGP. Esta determinación se toma en observancia al carácter eminentemente técnico de la prueba, y a las garantías que ofrece para las partes la controversia en los términos de la norma precitada.

En consecuencia, se ordena la citación del señor Edgar de Jesús Gil Yarce para que absuelva la preguntas que le formulará el despacho y la parte demandada.

3. JURAMENTO ESTIMATORIO. El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

1. DOCUMENTAL. Se tendrán como prueba los documentos aportados con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP.)

2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se concede la práctica del interrogatorio del demandante a instancia del demandado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del CGP)

3. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDANTE. Se concederá la oportunidad de interrogar al representante legal de Dinamicasa – Prefabricasa S.A.S., en la fecha y hora previamente señaladas.

4. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio de SEBASTIÁN ARANGO SEPÚLVEDA, MÓNICA MARCELA TAPIAS FLÓREZ y DANIELA FLÓREZ MÚNERA, quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (páginas 4 y 5 del archivo 015).

5. Para la contradicción del dictamen pericial aportado por la demandante, se ordenó la citación del evaluador en el acápite donde se decretó la prueba.

DQR

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE
KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 185** hoy **18 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f74098abc26f4b8cd754b012831b5359f537fc66cebf0d6de86b1102ee537**

Documento generado en 17/11/2022 01:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>